

ACUERDO N° 127/2018

En sesión ordinaria de 3 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2018, la Fundación Educacional La Asunción, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media técnico profesional (con especialidad de Atención de Párvulos), en el Centro de Educación Integrada de Adultos Monseñor Alfredo Silva Santiago, de la comuna de Concepción, establecimiento que imparte educación media humanístico científica en la modalidad de educación de adultos.
2. Que, para el nivel de educación media técnico profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Concepción, Hualpén, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Florida, Penco y Talcahuano.
3. Que, con fecha 6 de agosto de 2018, se evacuó el documento "Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha" analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
4. Que, con fecha 20 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1800 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional La Asunción, respecto del Centro de Educación Integrada de Adultos Monseñor Alfredo Silva Santiago, de la comuna de Concepción, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por



medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.

- 2) Que, el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual *"...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 3) Que en el documento "Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha", en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria N°1800 de 20 de agosto de 2018, se afirma que:
 1. *Para la acreditación de la demanda Insatisfecha se presenta listado con firmas de los apoderados de los alumnos del curso anterior al declarado en "Solicitud De Reconocimiento Oficial" de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 148/2016,*
 2. *Se procedió a realizar la verificación del listado de acuerdo con la información disponible por el Ministerio de Educación, confirmando que las firmas corresponden a un porcentaje mayor al 70% como menciona el Decreto 148/2016.*
 3. *De los antecedentes adjuntos y oficio aclaratorio se desprende su total Cumplimiento a lo solicitado por el Artículo 15 del decreto 148/2016."*
- 4) Que, la solicitud se realizó para la continuidad en educación media técnico-profesional, de los estudiantes de la modalidad que durante el año 2018 cursan el primer nivel de adultos (1° y 2° medio) de educación media humanístico científica, y los documentos presentados acreditan el número de matrícula (66 estudiantes de tal curso) y al menos la identificación y firma de 49 de ellos, que declaran la voluntad de continuar en el establecimiento en el nivel inmediatamente superior en la formación diferenciada técnico-profesional. Estas firmas corresponderían al 74,2% de la matrícula actual del primer nivel de educación de adultos.
- 5) Que, sin perjuicio de que la norma para comprobar la causal de demanda insatisfecha se refiere a las firmas y aceptación del proyecto educativo institucional por parte de apoderados del curso inmediatamente inferior al que se quiere subvencionar, el sentido de esta norma es que el establecimiento cuente con el apoyo de la comunidad escolar para ejecutar su proyecto, lo que en el caso de la educación de adultos, significa contar con la aprobación de los estudiantes que continuarán estudiando allí.
- 6) Que, por lo anterior, puede darse por comprobada la causal de demanda insatisfecha, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15 inciso final del DS, no obstante que la documentación entregada no se ajusta estrictamente a la normativa, respecto de constituir aquiescencia explícita por parte de los apoderados con el PEI del establecimiento, tal como lo prescribe la disposición señalada.
- 7) Que sin perjuicio de considerarse como comprobada la causal de demanda insatisfecha, es preciso anotar que en este caso, no hay constancia de que la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto se hubiera conformado o reunido, elemento procedimental necesario para efectos del análisis de los antecedentes, y cuyo rol excluyente es efectuar el juicio acerca de la existencia o no de potenciales demandas insatisfechas o proyectos educativos



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE


institucionales similares en el territorio, valoración que sirve de base a la decisión administrativa de otorgamiento o no de la subvención.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Fundación Educacional La Asunción, presentó respecto del Centro de Educación Integrada de Adultos Monseñor Alfredo Silva Santiago, de la comuna de Concepción, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1800 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditada en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media técnico- profesional.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, que, en lo sucesivo, deberá conformar la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N° 148 de 2016 del Ministerio de Educación, para el correspondiente análisis fáctico y normativo, en relación con las solicitudes de subvención.
- 3) Hacer presente la preocupación del Consejo, porque en el proceso de creación de la formación diferenciada técnico-profesional, de la que trata el presente caso, el solicitante acredite efectivamente contar con los recursos técnicos, didácticos, pedagógicos y humanos, y demás requisitos pertinentes, para impartir la nueva especialidad.
- 4) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 17 OCT 2018

Resolución Exenta N° 337

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1800, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Centro de Educación Integrada de Adultos Monseñor Alfredo Silva Santiago, de la comuna de Concepción;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 03 de octubre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 127/2018, respecto del Centro de Educación Integrada de Adultos Monseñor Alfredo Silva Santiago, de la comuna de Concepción, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 127/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 127/2018

En sesión ordinaria de 3 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2018, la Fundación Educacional La Asunción, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media técnico profesional (con especialidad de Atención de Párvulos), en el Centro de Educación Integrada de Adultos Monseñor Alfredo Silva Santiago, de la comuna de Concepción, establecimiento que imparte educación media humanístico científica en la modalidad de educación de adultos.
2. Que, para el nivel de educación media técnico profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Concepción, Hualpén, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Florida, Penco y Talcahuano.
3. Que, con fecha 6 de agosto de 2018, se evacuó el documento “Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha” analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
4. Que, con fecha 20 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1800 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional La Asunción, respecto del Centro de Educación Integrada de Adultos Monseñor Alfredo Silva Santiago, de la comuna de Concepción, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.
- 2) Que, el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual “...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”



- 3) Que en el documento "Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) Diagnóstico de Demanda de Matrícula Insatisfecha", en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria N°1800 de 20 de agosto de 2018, se afirma que:

"1. Para la acreditación de la demanda Insatisfecha se presenta listado con firmas de los apoderados de los alumnos del curso anterior al declarado en "Solicitud De Reconocimiento Oficial" de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 148/2016,

2. Se procedió a realizar la verificación del listado de acuerdo con la información disponible por el Ministerio de Educación, confirmando que las firmas corresponden a un porcentaje mayor al 70% como menciona el Decreto 148/2016.

3. De los antecedentes adjuntos y oficio aclaratorio se desprende su total Cumplimiento a lo solicitado por el Artículo 15 del decreto 148/2016."

- 4) Que, la solicitud se realizó para la continuidad en educación media técnico-profesional, de los estudiantes de la modalidad que durante el año 2018 cursan el primer nivel de adultos (1° y 2° medio) de educación media humanístico científica, y los documentos presentados acreditan el número de matrícula (66 estudiantes de tal curso) y al menos la identificación y firma de 49 de ellos, que declaran la voluntad de continuar en el establecimiento en el nivel inmediatamente superior en la formación diferenciada técnico-profesional. Estas firmas corresponderían al 74,2% de la matrícula actual del primer nivel de educación de adultos.
- 5) Que, sin perjuicio de que la norma para comprobar la causal de demanda insatisfecha se refiere a las firmas y aceptación del proyecto educativo institucional por parte de apoderados del curso inmediatamente inferior al que se quiere subvencionar, el sentido de esta norma es que el establecimiento cuente con el apoyo de la comunidad escolar para ejecutar su proyecto, lo que en el caso de la educación de adultos, significa contar con la aprobación de los estudiantes que continuarán estudiando allí.
- 6) Que, por lo anterior, puede darse por comprobada la causal de demanda insatisfecha, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15 inciso final del DS, no obstante que la documentación entregada no se ajusta estrictamente a la normativa, respecto de constituir aquiescencia explícita por parte de los apoderados con el PEI del establecimiento, tal como lo prescribe la disposición señalada.
- 7) Que sin perjuicio de considerarse como comprobada la causal de demanda insatisfecha, es preciso anotar que en este caso, no hay constancia de que la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto se hubiera conformado o reunido, elemento procedimental necesario para efectos del análisis de los antecedentes, y cuyo rol excluyente es efectuar el juicio acerca de la existencia o no de potenciales demandas insatisfechas o proyectos educativos institucionales similares en el territorio, valoración que sirve de base a la decisión administrativa de otorgamiento o no de la subvención.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Fundación Educacional La Asunción, presentó respecto del Centro de Educación Integrada de Adultos Monseñor Alfredo Silva Santiago, de la comuna de Concepción, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1800 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditada en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media técnico- profesional.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, que, en lo sucesivo, deberá conformar la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N° 148 de 2016 del Ministerio de Educación, para el correspondiente análisis fáctico y normativo, en relación con las solicitudes de subvención.



- 3) Hacer presente la preocupación del Consejo, porque en el proceso de creación de la formación diferenciada técnico-profesional, de la que trata el presente caso, el solicitante acredite efectivamente contar con los recursos técnicos, didácticos, pedagógicos y humanos, y demás requisitos pertinentes, para impartir la nueva especialidad.
- 4) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
 Secretaria Ejecutiva
 Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Biobío	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	4
-------	---

